



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



**PROYECTO DE LEY QUE
CONTRIBUYE A LA IMAGEN
INTERNACIONAL DEL ESTADO
PERUANO ASEGURANDO LA
IDONEIDAD ÉTICA Y MORAL DE
LOS EMBAJADORES DE
CONFIANZA Y DE LOS
REPRESENTANTES ANTE
ORGANISMOS
INTERNACIONALES**

El Grupo Parlamentario "AVANZA PAÍS", por iniciativa de la Congresista **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO LA LEY SIGUIENTE

**PROYECTO DE LEY QUE CONTRIBUYE A LA IMAGEN
INTERNACIONAL DEL ESTADO PERUANO ASEGURANDO LA
IDONEIDAD ÉTICA Y MORAL DE LOS EMBAJADORES DE
CONFIANZA Y REPRESENTANTES ANTE ORGANISMOS
INTERNACIONALES**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto contribuir positivamente a la imagen internacional del Estado peruano asegurando la idoneidad ética y moral de quien se haya desempeñado en puestos de alta dirección y responsabilidad de la administración pública, y que posteriormente sea



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

nombrado como embajador de confianza o representante ante un organismo internacional por parte del Presidente de la República.

Artículo 2.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República

Añádase a la Primera Disposición Complementaria de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, lo siguiente:

- **De haberse desempeñado en puestos de alta dirección y responsabilidad en la administración pública, no deberá estar implicado en ninguna de las etapas de una investigación fiscal por delitos contra la administración pública cometidos durante el ejercicio de sus funciones.**

(...)

Los Embajadores y representantes ante un organismo internacional nombrados conforme a esta disposición cesan indefectiblemente en caso se vean implicados en alguna de las etapas de una investigación fiscal por delitos contra la administración pública cometidos durante el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. Adecuación de Embajadores y representantes ante organismos internacionales en funciones

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe adecuarse a lo indicado en el artículo 2 de la presente ley en un plazo no mayor de 15 días a partir de su vigencia.

Vencido el plazo antes mencionado sin haberse cumplido con la adecuación a la que hace referencia el artículo 2 de la presente ley, quedan impedidos de seguir ejerciendo en el cargo, bajo responsabilidad funcional.

Segunda. Reglamento



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

El Ministerio de Relaciones Exteriores adecuará el Reglamento de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de su publicación.



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022 11:15:21-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022 10:35:08-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 17:13:19-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2022 10:33:17-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2022 17:24:55-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2022 17:28:18-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 09:51:13-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2022 23:10:21-0500



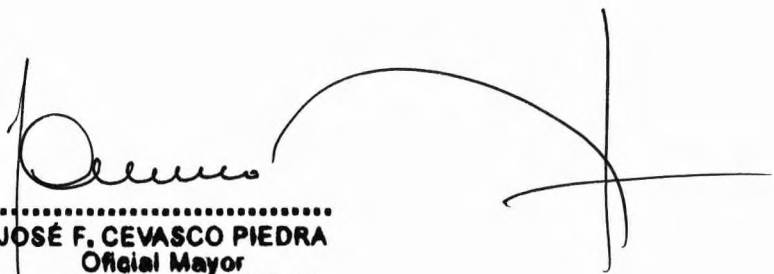
Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 12:37:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3337-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. RELACIONES EXTERIORES.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Perú es un Estado comprometido con la lucha contra la corrupción y la impunidad. Esto se expresa tanto a nivel interno como externo. Por un lado, se debe considerar, en principio, que el compromiso de luchar contra la corrupción se desprende de los artículos 39°, 41° y 44° de nuestra Carta Magna, en las que se da cuenta que en lo que respecta a la función pública, todo aquel que sea parte del aparato estatal debe estar al servicio de la Nación y no valerse de su cargo ni de los recursos que pueda manejar para favorecerse arbitrariamente, más aún si se trata de altos funcionarios. Asimismo, se tiene la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción¹, la cual se constituye como el "más importante instrumento de gestión en esta materia que establece los objetivos, lineamientos y estándares que deben cumplir las instituciones del Estado para promover la integridad, prevenir y sancionar la corrupción"².

Por otro lado, el Estado peruano ha suscrito una serie de compromisos internacionales de carácter multilateral con instituciones como la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Foro de Cooperación Asia-Pacífico (APEC). En ese sentido, nuestro compromiso no solo es con la Nación peruana, sino que también lo es con la comunidad internacional. Es así que ello, la lucha contra la corrupción y la impunidad, representa un elemento sustancial de la imagen internacional que nuestro país proyecta de cara al exterior y contribuye, además, a afianzar la base de la confianza y el entendimiento mutuo que dan pie a una serie de relaciones bilaterales y multilaterales que generan grandes beneficios para el Estado peruano en todos sus niveles.

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/388273/Politica-Nacional-de-Integridad-y-Lucha-contra-la-Corrupci%C3%B3n.pdf>

² <https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/33937-politica-nacional-de-integridad-y-lucha-contra-la-corrupcion#:~:text=La%20Pol%C3%ADtica%20Nacional%20de%20Integridad,prevenir%20y%20sancionar%20la%20corrupci%C3%B3n.>



Se debe tener en cuenta que la construcción de la imagen internacional de cualquier Estado no es una tarea que pueda ofrecer resultados confiables en el corto plazo, sino que es un trabajo sostenido, coordinado y coherente que se da a lo largo del tiempo y que va rindiendo frutos conforme se afianza. Al respecto, el Estado peruano ha demostrado una serie de acciones que van en línea con constituirse como un país comprometido con la lucha contra la corrupción y la impunidad, cuyo punto de partida en nuestra historia reciente puede determinarse en el inicio del siglo XXI con el retorno de la democracia. Esto, además, se afianzó cuando ocurrió el destape de la corrupción vinculada a Odebrecht y los megaproyectos de infraestructura, que llegan incluso a tener conexiones con funcionarios y políticos del más alto nivel, tales como ex presidentes y candidatos de renombre. Cabe precisar que, si bien nuestro país se vio bastante implicado en este mega escándalo de corrupción, a nivel de política exterior e imagen internacional se supo aprovechar la coyuntura, en tanto se emprendieron una serie de acciones a través del sistema de justicia que devinieron en el encarcelamiento de personajes que otrora podrían haber sido considerado como "intocables". Asimismo, el Perú fue anfitrión de la VIII Cumbre de las Américas del año 2018, en la que propuso como tema central "el tratamiento de los efectos de la corrupción en la institucionalidad democrática, la gobernabilidad y los objetivos de desarrollo sostenible adoptados por la comunidad internacional en la Agenda 2030, a la luz del andamiaje normativo internacional existente"³, y se suscribió el Compromiso de Lima, "Gobernabilidad Democrática Frente a la Corrupción"⁴, en el que se reafirman los compromisos con el efectivo cumplimiento de los tratados en materia de lucha contra la corrupción, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) y la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) mediante 7 ejes: fortalecimiento de la gobernabilidad democrática, transparencia, acceso a la información, protección de denunciantes y derechos humanos, incluyendo la libertad de expresión, financiamiento de organizaciones políticas y campañas electorales, prevención de la corrupción en obras

³ <https://www.peruoea.org/viii-cumbre-las-americas/>

⁴ http://www.summit-americas.org/viii/compromiso_lima_es.pdf



públicas, contrataciones y compras públicas, cooperación jurídica internacional; combate al cohecho, al soborno internacional, al crimen organizado y al lavado de activos, y recuperación de activos, fortalecimiento de los mecanismos interamericanos anticorrupción, y dar permanente seguimiento e informes.

Es así que, a partir de lo mencionado, es claro que el Estado peruano tiene un férreo compromiso a nivel internacional de luchar contra la corrupción y la impunidad. En relación con ello, es necesario considerar que, de acuerdo con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, el Servicio Diplomático "está integrado por profesionales especialmente formados en la disciplina de las relaciones internacionales, capacitados para ejercer la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los intereses nacionales en el ámbito internacional. En este sentido, el Estado promueve la formación profesional, entre otros, en los ámbitos de la diplomacia económica, de las inversiones, del comercio y el turismo, con el objeto de promover la participación del Perú en el proceso de integración económica". Asimismo, en el artículo 3 de la mencionada Ley se mencionan las funciones que desempeñará el Servicio Diplomático, entre las cuales destacan: "b) velar por la soberanía e intereses nacionales, (...) c) representar al Estado ante la comunidad internacional, (...) h) contribuir al fortalecimiento de la imagen del Perú en el exterior".

Sin detrimento de lo mencionado en el párrafo anterior, la misma Ley, en su Primera Disposición Complementaria, se señala que "solo en casos excepcionales y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede nombrar como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales, sin pertenecer al Servicio Diplomático, a quien cumpla los siguientes requisitos: a) Ser peruano por nacimiento, b) Tener capacidad y versación notoria, c) Prestar o haber prestado destacados servicios a la Nación, d) Observar una correcta conducta pública y privada, e) Carecer de antecedentes penales; y en ningún caso estos nombramientos exceden el veinte por ciento del total de los Jefes de Misión Diplomática y Representaciones Permanentes que el Perú tenga acreditados en el exterior". De igual manera, y en correlación con esta prerrogativa de la Presidencia de la



República, destaca el Decreto Supremo N.º 001-2016-DE, Decreto Supremo N.º 001-2016-DE, Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, el cual, en su artículo 17, señala lo siguiente: "cuando resulte de interés institucional y en atención a consideraciones de Política de Estado relacionadas con la Seguridad y Defensa Nacional, se podrá designar en Comisión Especial en el Exterior, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los funcionarios civiles que hayan desempeñado cargos en la Alta Dirección y al Personal Militar en Actividad o Retiro del Sector Defensa, para el desempeño de funciones en Representaciones Permanentes del Perú ante Organismos Internacionales". Por tanto, es necesario considerar que todos aquellos representantes del Perú en el exterior deben tener concordancia con las políticas de Estado, entre las cuales, como ya se ha desarrollado líneas arriba, destaca la lucha contra la corrupción y la impunidad.

En relación con lo anterior, es necesario considerar que actualmente en el Congreso de la República se tiene un Dictamen de insistencia parcial y allanamiento parcial recaído en la autógrafa observada, por lo que se modifica la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República e incorpora nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de embajadores de confianza o representantes ante organismos internacionales a cargo del Presidente de la República. De esta manera, y en relación con el contenido de dicho dictamen, es posible afirmar que se busca asegurar que los representantes de confianza puedan ser profesionales idóneos, tanto profesional como ética y moralmente, y evitar de esta manera cualquier tipo de nombramiento de carácter político o de confianza de alguna persona que, por intereses personales, políticos, partidarios o similares, pueda ir en contra de los intereses del Estado peruano y afecte, de esta manera, sus compromisos y consecuentemente su imagen internacional.

Sin embargo, a partir de un análisis de la legislación mencionada, es posible determinar que hasta el momento ninguna norma o propuesta normativa ha abordado el hecho de que personas que se hayan



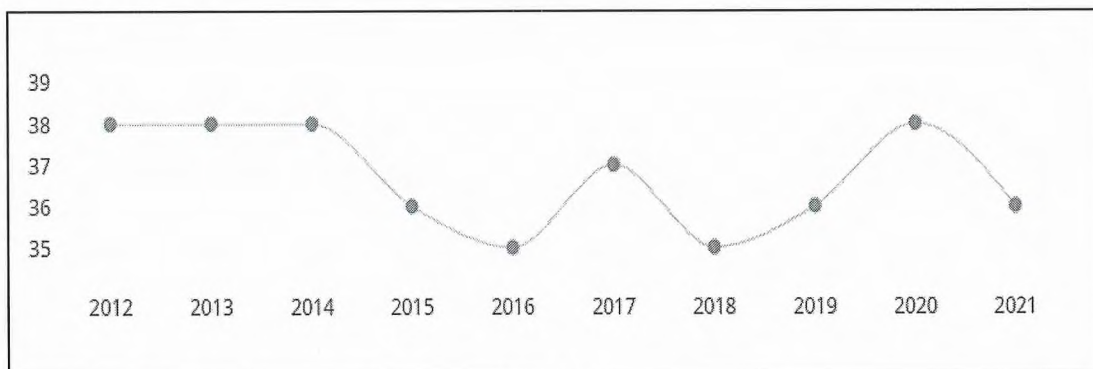
desempeñado en puestos de alta dirección y responsabilidad en la administración pública que estén implicadas en alguna etapa de una investigación fiscal por delitos contra la administración pública cometidos durante el ejercicio de sus funciones sean designados en Comisión Especial en el Exterior, ya sea en alguna Misión Diplomática o como representantes ante organismo internacionales.

La importancia de abordar ello recae, sobre todo, en el hecho de que este tipo de delitos configuran como actos de corrupción, lo cual, en su sentido más amplio, implica "el mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales"⁵. Asimismo, y en relación con la dimensión internacional que abarca la presente propuesta legislativa, es necesario mencionar que, en la edición del 2021 del Índice de Percepción de la Corrupción, estudio realizado por Transparencia Internacional, resalta que el Perú es uno de los países que en los últimos años viene presentando una situación que oscila entre estancamiento y caídas, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

⁵ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/388273/Politica-Nacional-de-Integridad-y-Lucha-contra-la-Corrupci%C3%B3n.pdf>



GRÁFICO 1. Evolución del Perú en el Índice de Percepción de Corrupción



Fuente: Transparencia Internacional⁶

Así, actualmente el Perú se encuentra en el puesto 105 de 130 países, con una puntuación de 36 sobre 100, donde 0 significa muy corrupto y 100 muy limpio⁷⁸. Dicha puntuación, cabe precisar, se calcula teniendo en cuenta una serie de manifestaciones de corrupción en el sector público, entre las cuales destacan las siguientes: soborno, desvío de fondos públicos, funcionarios que usan su cargo público para beneficio privado sin enfrentar consecuencias, capacidad de los gobiernos para contener la corrupción en el sector público, burocracia excesiva en el sector público que puede aumentar las oportunidades para la corrupción, nombramientos nepotistas en el servicio civil y captura del Estado por estrechos intereses creados.

A partir de lo mencionado, es posible verificar que una gran cantidad de los indicadores usados por Transparencia Internacional en el Índice de Percepción de Corrupción son hechos que se han tornado cotidianos en nuestra realidad política desde hace ya varios años. En ese sentido, resalta también la cantidad de investigaciones por delitos de corrupción asociados solo al periodo de pandemia -tal como el caso Vacunagate, que tuvo como implicados directos a altos funcionarios, como el ex Presidente de la República y ministros de Estado-, los cuales,

⁶ <https://www.transparency.org/en/cpi/2021/index/per>

⁷ <https://www.transparency.org/en/cpi/2021/index/per>

⁸ <https://www.transparency.org/en/news/how-cpi-scores-are-calculated>

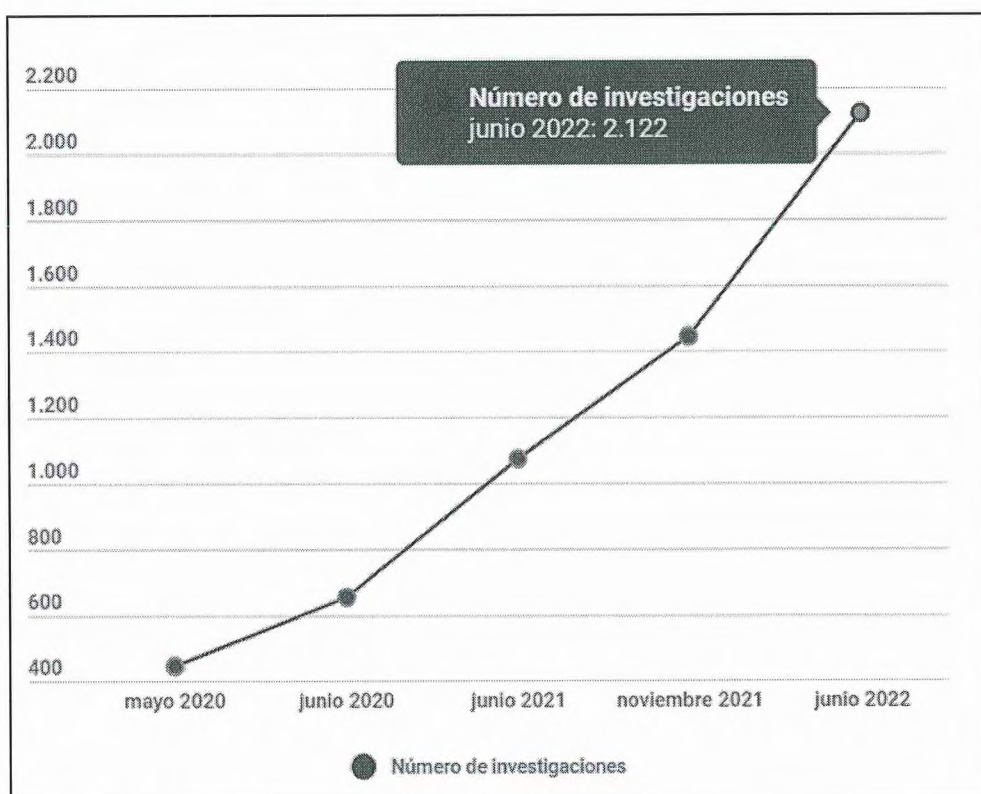


CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

contabilizados desde mayo de 2020 a junio de 2022, ascienden a más de 2,000, tal como se observa en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 2. Cantidad de investigaciones por delitos de corrupción asociados a pandemia en el Perú⁹



Fuente: El Comercio

Por tanto, es posible determinar que, si bien el Estado peruano tiene el compromiso a nivel internacional con la lucha contra la corrupción y la impunidad, a nivel interno nuestra realidad parece ir por una cuerda separada, ya que no sustenta y menos aún refuerza este compromiso tan importante para el fortalecimiento de la democracia y el bienestar de la Nación. Por tanto, es urgente que desde instituciones como el Congreso de la República se adopten acciones frontales a fin de

⁹ <https://elcomercio.pe/peru/fiscalia-investiga-mas-de-2122-casos-de-corrupcion-asociados-a-la-pandemia-informe-covid-19-ministerio-publico-contraloria-defensoria-ecdata-noticia/>



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

contribuir con la lucha contra la corrupción y, sobre todo, no permitir ningún tipo de impunidad.

En relación con lo anterior, es necesario precisar que la institución encargada de investigar hechos delictivos contra la administración pública como los que se han mencionado es el Ministerio Público, tal como menciona el artículo 159° de la Constitución Política del Perú. Y para ello, el proceso cuenta etapas preliminar y preparatoria, antes de que sea visto por el Poder Judicial a fin de emitir sentencia. Por tanto, es necesario asegurar que cualquier ex alto funcionario que haya cometido delitos contra la administración pública en el ejercicio de sus funciones no tenga ningún espacio para la impunidad. Y ello pasa, por ejemplo, en evitar que pueda abandonar el territorio nacional siendo nombrado en Comisión Especial en el Exterior, ya sea en alguna Misión Diplomática o como representantes ante organismo internacionales, en amparo de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.

Finalmente, cabe precisar que evitar que situaciones de este tipo puedan darse adquiere una especial relevancia, además, porque al ser nombrado, el funcionario en cuestión adquiere una serie de prerrogativas y privilegios acorde con la función que tendría que desempeñar en representación del Estado peruano en el exterior, hecho que implicaría el uso de recursos públicos, cuando, de haber cometido actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones, le correspondería afrontar las respectivas investigaciones. Así, esta propuesta legislativa busca preservar el bienestar general y, como ya se ha mencionado, contribuir con la buena imagen internacional del Perú.



MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República del Perú
- Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República
- Decreto Supremo 002-2004-DE-SG, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa
- Decreto Supremo N.º 001-2016-DE, Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC)
- Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC)

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al tesoro público, ya que no implica ningún tipo de acción que necesite el uso de recursos de las arcas del Estado y tampoco genera un gasto que deba ser asumido por los ciudadanos. Esto, en principio, porque se trata de una modificación a la normativa vigente del nombramiento de representantes del Estado peruano en el exterior por parte del Presidente de la República.

En relación con lo mencionado, el análisis costo beneficio deberá recaer en una ponderación de derechos. Así, un cuestionamiento posible al presente proyecto de ley es que se podría estar vulnerando el derecho constitucional de acceso a la función pública, en tanto se impide que algún ex alto funcionario pueda ser nombrado por el Presidente de la República para representar al Estado peruano en alguna Comisión Especial en el Exterior. Sin embargo, ello carecería de sustento en tanto que, si bien se restringe el acceso de una persona a la función pública en la modalidad antes mencionada, lo que se busca es ser consecuentes y hacer efectivo el compromiso del Estado peruano con la lucha contra la corrupción y la impunidad, tanto de a nivel interno, de



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

cara a la ciudadanía, como a nivel externo, de cara a la comunidad internacional.

De esta manera, el presente proyecto de ley busca contribuir con el bienestar general y el interés nacional del Estado peruano, el cual pasa, entre otros, por una lucha frontal y decidida contra la corrupción y la impunidad, y por el hecho de evitar que, mediante prerrogativas presidenciales y con uso de recursos públicos, se pretenda evadir la acción de las instituciones parte del sistema de administración de justicia, cuando este sea el caso. Ello, naturalmente, repercutirá positivamente en la imagen internacional del Perú, materia central de esta propuesta legislativa, lo que a su vez contribuirá significativamente en la construcción de confianza con los demás actores de la comunidad internacional -llámese Estados, organismos internacionales, empresas, inversionistas, etc.- y atraerá una serie de beneficios para el país, tanto en términos políticos como económicos, lo cual contribuirá enormemente con nuestro desarrollo a todo nivel.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda relación con las siguientes Políticas de Estado estipuladas en el Acuerdo Nacional: Democracia y Estado de Derecho, específicamente las referidas al Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, y la Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración; Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, específicamente la referida a la Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.



EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no contraviene el ordenamiento normativo del Estado peruano vigente. Por el contrario, refuerza aquellas normas referidas al compromiso con la lucha contra la corrupción y la impunidad. En ese sentido, se propone una modificación de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, en los términos siguientes:

Texto Vigente	Texto propuesto
Solo en casos excepcionales y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede nombrar como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales, sin pertenecer al Servicio Diplomático, a quien cumpla los siguientes requisitos: • Ser peruano por nacimiento. • Tener capacidad y versación notoria. • Prestar o haber prestado destacados servicios a la Nación. • Observar una correcta conducta pública y privada. • Carecer de antecedentes penales. En ningún caso, estos nombramientos exceden el veinte por ciento del total de los Jefes de Misión Diplomática y	Solo en casos excepcionales y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede nombrar como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales, sin pertenecer al Servicio Diplomático, a quien cumpla los siguientes requisitos: • Ser peruano por nacimiento. • Tener capacidad y versación notoria. • Prestar o haber prestado destacados servicios a la Nación. • Observar una correcta conducta pública y privada. • Carecer de antecedentes penales. • De haberse desempeñado en puestos de alta dirección y responsabilidad en la administración pública,



Representaciones Permanentes que el Perú tenga acreditados en el exterior.

Los Embajadores nombrados conforme a esta disposición no son incluidos dentro del escalafón del Servicio Diplomático y cesan indefectiblemente al término de la gestión del Gobierno que los nombró

no deberá estar implicado en ninguna de las etapas de una investigación fiscal por delitos contra la administración pública cometidos durante el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, estos nombramientos exceden el veinte por ciento del total de los Jefes de Misión Diplomática y Representaciones Permanentes que el Perú tenga acreditados en el exterior.

Los Embajadores nombrados conforme a esta disposición no son incluidos dentro del escalafón del Servicio Diplomático y cesan indefectiblemente al término de la gestión del Gobierno que los nombró

Los Embajadores y representantes ante un organismo internacional nombrados conforme a esta disposición cesan indefectiblemente en caso se vean implicados en alguna de las etapas de una investigación fiscal por delitos contra la administración pública cometidos durante el ejercicio de sus funciones.